PROCESO	EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL
DEMANDANTE	BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO	JUAN CARLOS SANTAMARIA NUÑEZ
RADICACIÓN	2024-00114
FECHA	MARZO 06 DE 2.024

INFORME SECRETARIAL. Al despacho de la Señora Juez, el presente proceso referenciado, informándole que nos correspondió por reparto y se encuentra pendiente decidir sobre su admisión o rechazo. Sírvase proveer.

STELLA PATRICIA GOENAGA CARO
Secretaria

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD. Soledad - Atlántico, marzo seis (06) de dos mil veinticuatro (2024).

Visto el informe secretarial que antecede, se procedió a examinar en detalle los documentos aportados con la demanda que sirven como base recaudo – *Primera copia de la Escritura Pública No. 6167 del 20 de Noviembre de 2.021, otorgada en la Notaria Primera del Círculo de Soledad, Atlántico y copia del pagaré No. 90000175870*, el cual respalda la hipoteca abierta de primer grado sin límite de cuantía, suscrita por el demandado en favor de **BANCOLOMBIA S.A.,** estableciéndose que este cumple con los requisitos exigidos y establecidos en los artículos 422 del código general del proceso, 621 y 709 del Código de Comercio y que emana del demandado; señor JUAN CARLOS SANTAMARIA NUÑEZ , una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma líquida de dinero, conforme lo dispuesto en los artículos 422, 423, 424 y 468 del Código General del Proceso.

Así mismo, se observa que la aludida demanda ejecutiva cumple con las formalidades requeridas por los artículos 82, 83, 84 y subsiguientes del Código General del Proceso.

Además, la cuantía del proceso teniendo en cuenta las pretensiones de la demanda (MENOR CUANTIA), hace procedente que el proceso sea tramitado dentro de este despacho, atendiendo a lo señalado en el inciso 1° del artículo 18 del C.G.P.

Por otra parte, dentro del libelo demandatorio, se expresó que el lugar donde se encuentra ubicado el inmueble objeto de hipoteca, es el municipio de Soledad, Atlántico, por ende, la competencia para conocer de este proceso recae en los Juzgados Civiles Municipales de esta municipalidad, en concordancia con lo establecido en el numeral 7° del artículo 28 ibidem.

Tenemos entonces que, dentro del proceso de marras, BANCOLOMBIA S.A., actuando a través de apoderada judicial, presentó demanda Ejecutiva para LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL contra el señor JUAN CARLOS SANTAMARIA NUÑEZ, por las sumas correspondientes a:

Pagaré No. 90000175870

- La suma de CINCUENTA Y SEIS MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA PESOS CON TRES CENTAVOS

($56.477.440.^{03}$), equivalentes a 156.838,2117 UVR, por concepto de capital acelerado.

- La suma de DOS MILLONES CUATROCIENTOS VEINTIOCHO MIL CIENTO SETENTA Y OCHO PESOS CON CINCUENTA Y SEIS CENTAVOS ($2.428.178,^{56}$), que equivale a 6,743.0074 UVR. por concepto de intereses de plazo vencidos de 6 cuotas dejadas de cancelar desde el 24 de agosto de 2023 hasta el 24 de enero de 2024.

Con respecto a la medida cautelar solicitada, esta se decretará y así se señalará en la parte resolutiva de este auto.

Por lo anteriormente expuesto, este juzgado,

RESUELVE:

1. Librar orden de pago por la vía ejecutiva a favor de BANCOLOMBIA S.A., quien presentó demanda Ejecutiva para LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL contra el señor JUAN CARLOS SANTAMARIA NUÑEZ, por las siguientes sumas correspondiente a:

Pagaré No. 90000175870

- La suma de CINCUENTA Y SEIS MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA PESOS CON TRES CENTAVOS ($56.477.440.^{03}$), equivalentes a 156.838,2117 UVR, por concepto de capital acelerado. Más los intereses moratorios desde la fecha de presentación de la demanda, esto es desde el día 22 de febrero de 2.024, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

- La suma de DOS MILLONES CUATROCIENTOS VEINTIOCHO MIL CIENTO SETENTA Y OCHO PESOS CON CINCUENTA Y SEIS CENTAVOS ($2.428.178,^{56}$), que equivale a 6,743.0074 UVR. por concepto de intereses de plazo vencidos de 6 cuotas dejadas de cancelar desde el 24 de agosto de 2023 hasta el 24 de enero de 2024.

Desde el día que se hizo la deuda exigible hasta que se realice el pago total de la misma, más las costas del proceso, todo lo cual deberá pagar la parte ejecutada dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, tal como lo dispone el artículo 431 del CGP.

2. DECRÉTESE el embargo y secuestro del bien inmueble registrado bajo el folio de Matricula Inmobiliaria No. 041-194578 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Soledad. Inmueble de propiedad del demandado JUAN CARLOS SANTAMARIA NUÑEZ, identificado con CC No. 72.244.475. Por secretaria elabórese el oficio correspondiente y remítase al correo electrónico de la entidad y a la parte interesada, conforme lo establece el artículo 11 de la ley 2213 de 2.022.

3. Notifíquese este auto personalmente a la parte demandada, en la forma señalada en los artículos 290, 291 y 292 del C. G. del P. y en concordancia con el artículo 8° de la ley 2213 de 2.022; entregándole copia de la demanda y sus anexos para que la conteste dentro del término legal, formule excepciones de mérito y solicite pruebas en un término de diez (10) días, según lo preceptuado en el artículo 442 del C. G. del P.

4. RECONÓZCASELE personería a JESSICA PATRICIA HENRIQUEZ ORTEGA, identificada con CC No. 44.158.296 y T.P. No. 150.713 del C. S. de la J., como endosataria al cobro judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del endoso conferido de conformidad al artículo 658 del Código de Comercio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA INÉS PANTOJA POLO
JUEZ

Firmado Por:
Angela Ines Pantoja Polo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Soledad - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3b19a96d65f233103cd8720eb982c0ca62d27e85b8129d13b9d445a2add1b448**
Documento generado en 05/03/2024 01:36:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
EN ORALIDAD DE SOLEDAD

EN LA FECHA NOTIFICO EL AUTO ANTERIOR

POR ESTADO ELECTONICO No. **0030**

SOLEDAD, **MARZO 7 DE 2024**

LA SECRETARIA:

STELLA PATRICIA GOENAGA CARO